

RESOLUCIÓN No. 00521

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que el día 30 de Noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual y el grupo técnico de ruido realizaron operativo de seguimiento y control, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras del establecimiento **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la Avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad de la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245, de la cual se impuso medida preventiva en flagrancia consistentes en la suspensión de actividades en las fuentes generadoras de ruido.

Que mediante la Resolución 01669 del 05 de Diciembre de 2012, se Legalizo la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido, del sistema sonoro.

Que los días 7 y 8 de Diciembre de 2012 se realizo visita de seguimiento al establecimiento denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, emitiéndose el informe técnico No. 02349 del 13 de Diciembre de 2012.

Que el 14 de diciembre de 2012 se emitió Resolución No. 02519 mediante la cual se levanto la medida preventiva en forma temporal, consistente en la suspensión de

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00521

actividades de las fuentes generadoras de ruido, y en la misma se otorgo el termino de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación, surtida el día 14 de Diciembre de 2012, para legalizar las obras y/o acciones técnicas que garantizaran el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 02519 del 14 de Diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, realizo visita técnica el 01 de febrero de 2013 y emitió el Informe Técnico No.00112 del 01 de Marzo de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

En atención al vencimiento del plazo otorgado mediante el artículo 1 de la resolución 02519 del 14/12/2012 mediante el cual se levantó de manera temporal la medida preventiva al establecimiento comercial denominado LA ESTACION DE LA RUMBA, ubicado en la AC 72 No. 72 A 88 SEGUNDO PISO "para que se realicen obras, y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente" plazo que se cumplió el día 31 de Enero de 2013 por lo anterior el día 1 de Febrero de 2013, por ser el día siguiente al cumplimiento del plazo otorgado, se procedió a realizar una visita técnica de verificaciones y se observó que fueron realizadas las siguientes obras y acciones de carácter técnico:

- *Obras*

- Se verificó la culminación de obras las cuales consistieron en el cerramiento del balcón con una estructura elaborada en aluminio y vidrio de 6 mm al contorno de la terraza.
- Instalación de puerta de acceso al segundo nivel en vidrio templado de 10 mm con bisagra de piso con el fin de que dicha puerta permanezca cerrada.
- Contrapuerta en acero que en el momento del monitoreo de ruido se encontraba abierta.
- Al interior del establecimiento se evidencio la instalación de una puerta en lámina de madera de 5 cm para el baño recubierta con frescasa.
- Recubrimiento de las paredes laterales en el cual se ubica la zona de bar con lámina MDF y termolan.

- *Acciones técnicas*

- Supresión de dos cabinas
- Se instaló un compresor de sonido

Dado que la Resolución No. 02519 del 14/12/2012 establece que se debe garantizar "...el cumplimiento de la normatividad ambiental (...) de manera permanente", el día 1 de Febrero de 2013 se realizó visita de seguimiento al establecimiento mientras que el mismo desarrollaba su actividad comercial en condiciones normales de funcionamiento y se determinó:

- **Condiciones de funcionamiento:** El establecimiento LA ESTACION DE LA RUMBA funciona

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00521

en el segundo piso de una edificación de dos niveles. De igual forma se observó que funciona con la puerta cerrada y no tiene instaladas las fuentes generadoras de ruido al exterior del establecimiento, en el momento de la visita se pudo verificar su funcionamiento en condiciones normales.

- **Condiciones de entorno del establecimiento:** El acceso al predio y al establecimiento se encuentra sobre la AC 72, el inmueble se encuentra rodeado de establecimientos de la misma actividad por el costado sur, por el costado oriental colinda con un centro geriátrico. Las principales fuentes generadoras de ruido identificadas en el sector son el flujo vehicular de la AC 72 y la interacción de los transeúntes y los asistentes a los establecimientos de comercio del sector.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona de emisión –horario nocturno día 01 de Febrero de 2013

localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al segundo nivel.	1.5	22:07	22:22	72.3	67.3	Imperceptible	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

El día 1 de Febrero de 2013 se realizaron nuevas mediciones; se solicitó al señor Celio Rivera en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado **LA ESTACION DE LA RUMBA** apagar las fuentes en un periodo de quince (15) minutos para evaluar el ruido residual del sector sin embargo no se obtuvo una respuesta favorable a la solicitud puesto que el administrador adujo que al realizar dicha solicitud los clientes podrían abandonar el establecimiento. Por lo anterior, se tomó como referencia el percentil L90, actuando según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Desde el punto de vista técnico se verificó que existe una contribución por el ruido de fondo proveniente por el alto flujo vehicular, de la AC 72 y por los transeúntes del sector, a pesar de que la diferencia es superior a 3 dB(A), adicionalmente los niveles de presión sonora generados por el establecimiento de interés fueron imperceptibles dado las obras y acciones técnicas implementadas por lo tanto no fue posible determinar el aporte sonoro de dicho establecimiento, en consecuencia **cumple** con los niveles de emisión de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 del 2006.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

RESOLUCIÓN No. 00521

No se realiza el cálculo de la UCR puesto que la medición realizada determina que el nivel de presión sonora es imperceptible dado que existe un aporte significativo del ruido de fondo proveniente del flujo vehicular que transita sobre la AC 72, los transeúntes del sector y las actividades comerciales aledañas.

8. ANALISIS AMBIENTAL

El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, está conformado por establecimientos que desarrollan actividades comerciales similares y/o complementarias (bares, tabernas, restaurantes, cigarrerías); adicionalmente, cada uno de ellos tiene acondicionadas para el desarrollo de sus respectivas actividades comerciales fuentes generadoras de ruido que realizan aportes al ruido de fondo del sector.

En ese mismo sentido y de acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 01 de febrero de 2013, cuyo propósito era verificar teniendo la efectividad de Obras y Acciones técnicas, implementadas en el establecimiento con el fin de reducir los niveles de emisión de ruido, se corroboró que las fuentes de ruido identificadas durante la visita de verificación son las mismas con las que se desarrolla la actividad comercial y están conformadas por sistema de amplificación de sonido compuesto por 2 cabinas, dos bajos

Con fundamento en lo anterior, y los resultados de las mediciones realizadas y plasmadas en la tabla No. 6, se determinó bajo las condiciones de funcionamiento descritas anteriormente, las fuentes generadoras de ruido utilizadas en el establecimiento durante la visita, técnicamente se determinó que el ruido generado al interior del establecimiento no trasciende hacia el exterior del mismo; por lo tanto, se conceptuó que la emisión de ruido es imperceptible al exterior.

6. (sic) CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en las tablas No. 6 de resultados obtenidos de las medición de presión sonora registrada durante la visita de seguimiento al establecimiento el día 1 de Febrero de 2013, y teniendo en cuenta las adecuaciones y acciones técnicas implementadas al interior del mismo y según los resultados de las mediciones efectuadas, se conceptúa que los niveles de emisión de ruido generados por el funcionamiento de las fuentes generadas son imperceptible al Exterior y los registros de presión sonora corresponden al ruido de fondo producido por el flujo vehicular, el tránsito (sic) de personas y por los establecimientos de comercio (bares), ubicados sobre la AC 72.

Por lo anterior, con fundamento en las condiciones de funcionamiento encontradas, **las obras y acciones técnicas** implementadas en el establecimiento y los resultados de las mediciones efectuadas, se conceptuó que la emisión de ruido es imperceptible al exterior y en consecuencia **LA ESTACION DE LA RUMBA**, cumple la normatividad.

7. (sic) CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00521

En el establecimiento denominado **LA ESTACION DE LA RUMBA**, ubicado en la **AC 72 No. 72 A 88 SEGUNDO PISO**, se han implementado **obras y acciones técnicas**, para mitigar los niveles de ruido generados al exterior del mismo.

- En las visitas de verificación de condiciones y seguimiento realizadas al establecimiento de comercio denominado **LA ESTACION DE LA RUMBA** se verificó que está **CUMPLIENDO** bajo las condiciones descritas anteriormente, las fuentes generadoras de ruido utilizadas en le (sic) mismo; durante la visita técnica. Se conceptuó que la emisión de ruido es imperceptible al exterior y en consecuencia el establecimiento **HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 02519 del 14/12/2012, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, es procedente levantar la medida preventiva, de manera definitiva siempre y cuando se mantengan las condiciones de funcionamiento (técnicas, operativas) evaluadas durante la visita de seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de emisión de ruido.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció que la autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la dirección de control ambiental, mediante la resolución 02519 del 14 de diciembre de 2012, levantó de manera temporal la medida preventiva impuesta a la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido y concedió en término de 30 días hábiles a partir de la comunicación de la resolución en mención, para que la propietaria del establecimiento denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad de la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245, realizara las obras y/o acciones técnicas necesarias que garantizaran el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

RESOLUCIÓN No. 00521

Que la Ley 1333 de 2009 dispone en sus artículos 32 y 35 que: *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”; y que “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, haciendo seguimiento a la Resolución referida con anterioridad, efectuó visita al establecimiento denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la Avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad de la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245, emitiendo Informe Técnico No. 00112 del 01 de Marzo de 2013; constatando que se efectuaron obras y acciones técnicas necesarias para mitigar el impacto sonoro tales como: encerramiento de balcón con una estructura elaborada en aluminio y vidrio, instalación de puerta en vidrio templado, contrapuerta de acero, al interior del establecimiento instalación de puerta en lamina de madera recubrimiento de paredes, supresión de dos cabinas e instalación de compresor de sonido.

Que por lo anterior se concluye que el establecimiento comercial denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la Avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad de la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245, está cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, en tanto que se implementaron obras y acciones técnicas para mitigar los niveles de ruido, y se conceptuó que los niveles generados por las fuentes de emisión del establecimiento son imperceptible al exterior y los registros de presión sonora corresponden al ruido de fondo producido por el flujo vehicular, tránsito de personas y otros establecimientos de comercio ubicados en la AC72.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta

RESOLUCIÓN No. 00521

Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamientos de medidas preventivas y sanciones ambientales.*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma definitiva la Medida Preventiva, consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido, impuestas en flagrancia y legalizada través de la Resolución 01669 del 05 de Diciembre de 2012, al establecimiento denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la Avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad de la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá.

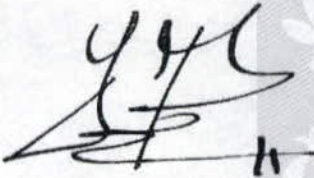
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **CINDY PAOLA RIVERA RAMÍREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.056.799.245, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LA ESTACIÓN DE LA RUMBA**, identificado con matrícula mercantil 1912409 del 10 de Julio de 2009 la cual se encuentra cancelada, ubicado en la Avenida calle 72 No. 72 A – 88 de localidad de Engativá de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00521

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-1916

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C.: 26429816	T.P.: J	187812CS	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
----------------------------	----------------	---------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: N/A	44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A		CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.: DCA		CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	----------------	-----------	--	-------------------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE080972 Proc #: 2600272 Fecha: 2013-07-08 11:03
Tercero: 1056799245RIVERA RAMIREZ CINDY PAOLA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señora
CINDY PAOLA RIVERA RAMIREZ
Propietaria del establecimiento "La Estación de la Rumba"
Avenida Calle 72 N° 72 A -- 88 Piso 2
Barrio: Santa María del Lago
Localidad: Engativá
Teléfono: 3132213175
Ciudad

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Resolución N° 00521 del 09 de mayo de 2013, se levanta medida en forma definitiva, dentro del expediente SDA-08-2012-1916.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado en ocho (8) folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Recibí
CARLOS E FUENTES
08-07-13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



Bogotá DC

Doctor
Carlos Mauricio Naranjo Plata
Alcalde Local de Engativá
Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 # 73 A – 44
Telefono: 291 66 70
Ciudad

REF: Remisión de copias de Actos Administrativos.

Respetado doctor Naranjo:

En atención al asunto de la referencia, remitió copias de los siguientes actos administrativos de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de los artículos segundos de cada resolución que a continuación se relacionan:

Nº	Nº RESOLUCION	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	00522 DE 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA.	SDA-08-2012-2126
2	00521 DE 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA.	SDA-08-2012-1916

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior en dieciséis (16) folios
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

RECEIBO
CARLOS FUENTES
08-07-13